

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.



Tomo XVII. }

HUARAZ, SABADO 14 DE JUNIO DE 1873.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, 5 de Junio de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

En el oficio de US. de 17 de Mayo último, en el que dá cuenta de la inversion de 40 soles, hecha en la traslacion de los bultos de vestuario que condujo el Teniente D. Manuel Carreño, ha recaído, con fecha 24 de dicho mes, el Supremo decreto que sigue:

«Habiéndose autorizado al Prefecto de Ancash, con fecha 5 del presente, para contratar y mandar pagar por la Caja Fiscal de su dependencia, el flete desde el puerto de Casma hasta la ciudad de Huaraz, de diez bultos conteniendo artículos de guerra que se le remitiéron con destino á la Gendarmeria: apruébase el gasto de 40 soles hecho por la mencionada Caja en la referida traslacion, segun se manifiesta en el presente oficio. Aplíquese el gasto á la partida 739 del Presupuesto, regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.»

Que trascrito á US. para su conocimiento y en contestacion.

Dios guarde á US.—F. ROSAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION.

República Peruana.—Dirección General de Estudios.—Lima, 14 de Agosto de 1868.

Señor Presidente de la Comisión Departamental de Ancash.

Por la ley de 7 de Abril de 1855, reglamentos, decretos y resoluciones vigentes, está mandado que las autoridades, funcionarios y corporaciones que dependen de la Dirección General de Estudios, en donde se halla centralizado el ramo, ocurran por su conducto para todo lo concerniente á instrucción pública y no directamente al Gobierno supremo.

Un procedimiento contrario rompe la unidad, complica y desconcierta el servicio, hace perder el tiempo, dando á los negocios un giro tortuoso, y no pocas veces contradictorio, y se opone al orden y regularidad con que se deben manejar este, y en general todos los ramos de la administración pública, y ha sucedido ya mas de una vez, que el Rector de un Colegio, por ejemplo, y la Comisión Departamental, se hayan dirigido separadamente á la Suprema autoridad representando en discordancia y en sentido opuesto sobre unos mismos asuntos, y dando así embarazos al Gobierno y á la Dirección.

Como quiera que todo lo que por ese errado camino viene al Ministerio, tiene que pasar á la Dirección, en donde se dá el debido curso y la necesaria sustanciación á los expedientes, hasta remitirlos al Gobierno en estado de resolución, es inútil cuando menos, ocupar antes de tiempo la atención del Ministerio, recargar sus labores y retardar la terminación de las gestiones, trazándoles en su origen un círculo vicioso.

Por consiguiente, el método prescrito, que

siempre se observaba y ha recobrado su vigor desde el restablecimiento de la Dirección, exige que los Rectores de los establecimientos de instrucción dirijan sus solicitudes y representaciones por conducto de las Comisiones Departamentales; las que á su turno, siguiendo un orden gradual, ocurran por el conducto de la Dirección, para que esta les dé el curso conveniente.

La ilustrada corporación que US. preside recordando la prohibición que entre otras contiene el artículo 8.º inciso 3.º de su reglamento orgánico, se servirá impartir á quienes corresponda las órdenes necesarias para que en lo sucesivo se observe puntualmente lo que, sobre el modo de comunicación por el órgano regular, tienen prescrito las leyes y disposiciones vigentes, cuyo cumplimiento ha exigido el Gobierno otra vez en un reciente decreto.

Dios guarde á US.—M. FERREYROS.

Lima, á 5 de Junio de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

En acuerdo de hoy S. E. ha decretado lo que sigue:

«Visto este expediente, en que el Vice-Rector del Colegio Nacional de Huaraz, pide se reconsidere la resolución de 15 de Noviembre último, por la que se dispuso que el producto de los derechos establecidos por los artículos 68 y 136 del Reglamento del Colegio, se aplicase íntegro á los objetos designados en el decreto de 30 de Abril de 1869, y no siendo fundadas las razones que alega: se declara sin lugar la reconsideración solicitada, debiendo estarse á lo prescrito en la citada fecha de 15 de Noviembre último.»

Que trascrito á US. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á US.—JUAN COSSIO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DISTRIBUCION del impuesto del 2 por ciento sobre el valor de las mercaderías extranjeras, que se aplica á las Municipalidades por el inciso 4º del artículo 61 de la ley de 7 de Abril de 1873 y que se calcula en seiscientos mil soles al año.

| | | Cantids. que corresponden á cada departament. al año | TOTAL |
|--|--------------------|--|----------------|
| Lima y Cuzco á 10 p ^o cada uno | 20 p ^o | 60000 | 120000 |
| Puno, Arequipa, Ancash y Junin á 7 p ^o c. u. ... | 30 .. | 45000 | 180000 |
| Ayacucho, Libertad y Moquegua á 7 p ^o c. u. ... | 21 .. | 42000 | 126000 |
| Cajamarca 6 p ^o | 6 .. | 36000 | 36000 |
| Huancavelica, Callao, Puno, Tarapacá, Ica y Huancavelica á 3 p ^o cada uno | 18 .. | 18900 | 108000 |
| Amazonas y Loreto á 2½ p ^o cada uno | 5 .. | 15000 | 30000 |
| | 100 p ^o | | 600000 |
| | MENSUALIDS. | ADUANAS QUE LAS PROPORCIONAN. | |
| Lima | 5000 | | |
| Callao | 1500 | | |
| Ayacucho | 3500 | | |
| Ancash | 3750 | | |
| Junin | 3750 | | |
| Cajamarca | 3000 | | |
| Amazonas | 1250 | | |
| Loreto | 1250 | | |
| Huánuco | 1500 | 24500 | Del Callao. |
| Libertad | 3500 | 3500 | De Huamachuco. |
| Huancavelica | 1500 | | |
| Ica | 1500 | 3000 | De Pisco. |
| Arequipa | 3750 | | |
| Cuzco | 5000 | | |
| Puno | 3750 | 12500 | De Islay. |
| Moquegua | 3500 | 3500 | De Arica. |
| Tarapacá | 1500 | 1500 | De Iquique. |
| Piura | 1500 | 1500 | De Paita. |
| Callao | | 24500 | |
| Huanchaco | | 3500 | |
| Pisco | | 3000 | |
| Islay | | 12500 | |
| Arica | | 3500 | |
| Iquique | | 1500 | |
| Paita | | 1500 | |

50000

Dirección de contabilidad General y Crédito.—Lima, Abril 30 de 1873.—Luis Cáceres.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Mayo 20 de 1873.

Siendo necesario determinar la manera de obtener las prendas de vestuario y equipo para el Ejército y la Gendarmería, á cuya adquisicion no se ha proveido aun, y considerando que el vestuario de parada y la tela precisa para el de verano, pueden conseguirse en Europa mas ventajosamente que en el pais: que algunos de los artículos que el Ejército y la Gendarmería necesitan, pueden obtenerse en los Departamentos fácil y equitativamente, así como construirse otros en la maestranza de artillería: que es tambien conveniente para el mejor orden en la cuenta y distribucion de las prendas de armamento, vestuario y equipo de ámbas fuerzas, centralizar esas operaciones, se dispone:

1º Una comision especial, que se nombrará oportunamente, contratará en Europa la construccion y envío de las siguientes prendas:

Dos mil seiscientos cincuenta y cinco vestuarios de parada, para infantería de Ejército, compuestos de chacó de cuero forrado en paño azul y con pompon amarillo de lana, levita corta prusiana azul con vivo celeste, caponas de metal amarillo dobles, pantalon garance derecho con vivo celeste, escaarpines de cuero, cristina, guantes blancos de algodón, corbatin de charol, tirantes, capote de paño gris celeste con vivo azul y porta-capote de cuero de búfalo.

Seiscientos ochenta y nueve vestuarios de parada para caballería, compuestos de casco ligero de cuero charolado, forma prusiana, guarnecido de metal con las armas de la República, carrillera á escama de lo mismo y escaarpela nacional, levita corta y pantalon azul con vivo carmesí, caponas de metal doble, botas de cuero, guantes de gamuza, manoplas, corbatin, tirantes y capa corta gris celeste con cuello carmesí.

Ochocientos noventa y cinco vestuarios de parada para artillería, constantes de casco de cuero negro charolado, forma prusiana, guarnecido de metal, con carrilleras de lo mismo, el emblema del arma y escaarpela nacional, levita corta azul con cuello, bota y barra grana, pantalon azul con vivo grana, escaarpin de cuero, guantes blancos de algodón, tirantes, corbatin, gorra cristina, capote azul con vivo grana y porta-capote de cuero de búfalo.

Dos mil cien vestuarios de parada para gendarmes de infantería, compuestos de las mismas prendas que los de infantería de Ejército, á excepcion del pantalon que será gris, y de los cabos y vivos que han de ser verdes.

Mil quinientos vestuarios de parada para gendarmes de caballería, compuestos de las mismas prendas que los de igual arma de Ejército, con la sola diferencia de que el pantalon será gris con vivos verdes, y que en lugar del casco, llevará chacó de cuero forrado en paño verde, con el escudo de la República, carrillera de metal, pompon y forrajera carmesí y escaarpin de cuero en lugar de bota.

Quinientos cincuenta capotes para vigilantes, iguales á los de la gendarmería de infantería.

2º Se enviarán ademas por la misma comision, anualmente, veinte y cinco mil varas de brin (tela de Rusia) para pantalones, y semestralmente, dos mil seiscien-

tas cincuenta y cinco cristinas para infantería de Ejército, seiscientos ochenta y nueve para caballería, ochocientos noventa y cinco para artillería, dos mil seiscientos cincuenta para gendarmes y vigilantes de infantería, mil quinientas para gendarmes de caballería, siete mil novecientos ochenta y nueve corbatines de cuero para todas armas, seis mil quinientas docenas de botones de metal convexos con dos laureles para chaquetas, y cuatro mil docenas mas pequeños, pero de la misma forma, para bota-mangas; y por una sola vez, seiscientas monturas para caballería, corrientes de brida á espuelas, con Schabrá, mandil y mal-ta con franja de lana y vivo verde.

3º Cuando la fábrica de tocuyos de esta capital se halle en aptitud de atender á los pedidos que se le hagan, se contratará con ella la compra de cuatro mil varas de tocuyo azargado para camisas y calzoncillos; debiendo entre tanto encargarse esa tela á la comision en Europa.

4º Para los objetos indicados en los precedentes artículos, el Ministerio de Hacienda abrirá á la referida comision tres créditos, uno por 165,000 soles al bienio, que debe importar el vestuario de parada, otro de 14,500 soles al año, para las telas destinadas á camisas, calzoncillos y pantalones de brin; y un tercero de 35,000 S. por una sola vez para la compra de las seiscientas monturas indicadas.

5º Los Prefectos de cada Departamento comprarán anualmente, con las formalidades de estilo, una frazada por cada plaza de las que constituyen la respectiva fuerza de Gendarmería, y bienalmente la jerga necesaria para sobre-pelos y mantas de caballo, á razon de diez varas por plaza. En las mismas épocas se rematará, ante la junta económica de artillería, la provision de cuatro mil frazadas para el Ejército, y siete mil varas de jerga para sobre-pelos y mantas de caballo, de los cuerpos de caballería y artillería.

6º En la maestranza general de artillería se construirán, cada dos años, para la fuerza de Gendarmes, 2,400 mochillas, igual número de fornituras, de porta-rifles y de porta-capotones, y mil trescientas bandoleras de caballería, no considerándose en el primer bienio mas que ochocientas, por haberse contratado ya quinientas.

7º Para la adquisicion de calzado para el Ejército y la Gendarmería, se procederá con arreglo al decreto de 6 de Febrero del corriente año, en virtud del cual debe construirse este artículo en la Penitenciaría de esta Capital.

8º Así mismo se observará lo dispuesto en decreto de 24 de Marzo último, en cuanto al vestuario de cuartel, cuya tela proporcionarán las fábricas del pais. Mas no pudiendo estas atender á las exigencias del presente, libreuse las órdenes convenientes, para que, á la brevedad posible, se compre en esta plaza, la cantidad de tela necesaria para el vestuario de invierno de este año, para los cuerpos de Gendarmería.

9º La Comandancia General de Artillería centralizará en el parque de su dependencia, con intervencion de la junta principal económica y con la debida separacion, la cuenta del vestuario, material, telas y demas artículos destinados al Ejército y Gendarmería.

La indicada junta distribuirá, trimestralmente, á los cuerpos de ambas fuerzas,

el respectivo calzado, y semestralmente el número de varas de tocuyo necesarias para camisas y calzoncillos, así como las correspondientes de paño ó brin para vestuario de invierno ó verano; y las cajas fiscales abonarán semestralmente tambien, á cada cuerpo, para útiles de costura, sesenta y cinco centavos por cada plaza.

Comuníquese á quienes corresponda y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Medina.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Republica Peruana.—Caja Fiscal del Departamento de Ancash.—Huaraz, 8 de Febrero de 1873.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de elevar al conocimiento de U.S. el expediente en que D. Cayetano Dias, como representante de su hijo menor Guillermo N. Dias, se opone á que se verifique el remate en arrendamiento de las minas de Jecanca y Huayavilca, acompañando para el efecto documentos de amparo.

Para lo que sea conveniente creo necesario manifestar á U.S.: que el citado Dias, si mal no recuerdo, es quien como Diputado sustituto, concedió amparo de las minas de Jecanca al Sr. Rizo Patron, que hoy este mismo se presenta como dueño de las Huayavilca; y que esta circunstancia, mirada en su verdadero punto de vista, revela los fraudes que sin duda han tenido lugar en la clandestina distribucion que se ha hecho de los bienes del Estado.

Dios guarde á U.S.—S. C. P.—J. RODRIGUEZ DE LA VIEDA.

INFORME DE LA PREFECTURA.

Excmo. Señor.

Desaprobado por el Supremo Gobierno, en el año de 1871, el remate en arrendamiento de las minas de Jecanca y Huayavilca, hecho en favor de D. Augusto Rizo Patron, dispuse, en 7 de Octubre del año próximo pasado, que se sacaran á nuevo remate; y habiéndose suspendido este, á mérito del recurso de h 9 vta. en que el citado Rizo Patron asegura pertenecer la mina de Jecanca á la sociedad de que forma parte, tengo el honor de elevar al conocimiento de U. E. el expediente de la materia, manifestando: que las precitadas minas, como adjudicadas al Estado en el año de 1838, por deuda de don Ignacio Gamio, son de propiedad Nacional; y que desde aquella fecha las han obtenido los arrendatarios del Fisco, sin contradiccion alguna; que el expediente á que se refiere el precitado recurso fué organizado ante la Diputacion de Minería, á solicitud de Rizo Patron, y al mismo tiempo q. éste se presentaba como postor al remate de la mina de Jecanca: reconociendo así el incontestable derecho q. tenía el Estado; lo que revela el fraude con q. se ha hecho la adjudicacion de esta mina. Igual procedimiento se ha empleado respecto de la mina de Huayavilca, la que, no obstante haber sido puesta en remate por la Junta de Almonedas, el año 1870, fué concedida al menor D. Guillermo N. Diaz, hijo de Don Cayetano Diaz; uno de los Diputados de Minería que intervino en la adjudicacion de la de Jecanca, segun se deduce de los documentos de h. 2 á h. 6 que han sido presentados ahora poco.

De lo dicho se deduce: que la oposicion de Rizo Patron y la de Dias son inadmisibles; pues se apoyan en documentos que por su naturaleza no merecen fe, por haber sido forjados sin conocimiento ni intervencion de los verdaderos representantes del fisco. En atencion á esto se servirá U. E. resolver lo que sea conveniente, para cautelar los intereses nacionales.—Huaraz, Marzo 3 de 1873.—Excelentísimo Señor.—MANUEL CARRILLO Y ARIZA.

INFORME DE LA SECCION DE BIENES NACIONALES.

Señor Director.

Esta Sección reproduce el informe emitido por el Sr. Prefecto del Departamento de Ancash, en el que se manifiesta la manera clandestina como D. Augusto Rizo-Patron y D. Cayetano Diaz han alcanzado que se les dé posesion de las minas de Jecanca y Huayavilca, de propiedad del Estado, suponiendo que están abandonadas.

En primer lugar, no es exacto que tales minas hayan estado abandonadas por el Estado, en el sentido de que éste no haya procurado sacar de ellas ningun provecho; porque, como lo observa muy bien el Sr. Prefecto en su informe, desde que el Fisco tomó posesion de ellas ha habido arrendamientos distintos, y finalmente por órden de esta Direccion se ordenó el arrendamiento de ellas; el que, habiéndose verificado de una manera desfavorable á los intereses del Estado, se desaprobó por resolucion Suprema de 21 de Marzo de 1871, ordenándose un nuevo remate conforme á las indicaciones que hizo esta Sección. Si esto es así, causa verdadera sorpresa el ver que en el año de 1872 se haya hecho la adjudicacion de ellas á las personas que se espresan en el expediente, considerándolas como denunciadas de minas abandonadas; siendo así que el abandono en el sentido que he indicado no ha existido, y que tal abandono tampoco puede alegarse con respeto al Estado, que por su naturaleza está siempre en posesion continua y permanente de su propiedad.

Conforme á estos principios, reconocidos por nuestras leyes, son insostenibles los derechos que alegan los que se titulan poseedores y dueños de las mencionadas minas en virtud de las adjudicaciones que se les ha hecho; y ya por esto, como por las otras circunstancias bastante graves que se especifican en el indicado informe del Prefecto de Ancash, esta seccion opina: que declarándose nula é insubsistente la adjudicacion hecha por el juzgado de Minería de Huaraz, se lleve á debido efecto el remate ordenado por resolucion Suprema del arrendamiento de las referidas minas, sin perjuicio de que se cobre por el Cajero fiscal del Departamento de Ancash, el respectivo arrendamiento á los actuales poseedores, por todo el tiempo en que las han estado beneficiando.

Seccion de bienes Nacionales.—Lima, Marzo 29 de 1873.—S. D.—FEDERICO MANRIQUE.

VISTA DEL S. FISCAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.

Excmo. Señor.

El Fiscal reproduce el precedente informe y sus referencias, y por su mérito pide: que V. E. se sirva ordenar, que se lleve á debido efecto el remate decretado en 21 de Marzo de 1871; que se cobre á los arrendatarios de las minas los arrendamientos que deban ó debiesen; y q' por el Agente y ministerio Fiscal de Ancash se interpongan las correspondientes demanda y acusacion contra los autores y cómplices del despojo inferido al fisco: á cuyo efecto se devolverá el expediente al Prefecto de aquel Departamento.—Lima, Abril 16 de 1873.—PAZ SOLDAN.

Lima, Mayo 23 de 1873.

Visto el presente expediente que ha remitido el Prefecto del Departamento de Ancash, en el que se manifiesta la manera clandestina como don Augusto Rizo-Patron y don Cayetano Diaz han alcanzado que se les dé posesion de las minas de Jecanca y Huayavilca que son de propiedad del Estado; y teniendo en consideracion: que no es exacto que las mencionadas minas han estado abandonadas, como se supone, supuesto que desde que el Estado tomó posesion de ellas ha habido ar-

rendamientos distintos, habiéndose ordenado un nuevo remate por resolucion suprema de 21 de Marzo de 1871: aun cuando no hubieran tenido lugar estos hechos, la circunstancia del abandono no puede alegarse con respecto al Estado, el que por su naturaleza está siempre en posesion continua y permanente de su propiedad; y á que siendo esto así son insostenibles los derechos que alegan los que se titulan dueños de las indicadas minas, en virtud de las adjudicaciones que se les ha hecho; se declara nula é insubsistente la referida adjudicacion hecha por el juzgado de minería de Huaraz, llevándose á debido efecto el remate decretado por la suprema resolucion ántes citada.

Y siendo necesario hacer efectiva la responsabilidad de los que han sido autores y cómplices del despojo inferido al Fisco; se dispone, de acuerdo con el dictámen fiscal, que vuelva este expediente al Prefecto de Ancash para que ordene, que por el Ministerio fiscal se interponga la correspondiente demanda y acusacion, y para que se cobre de los que han estado poseyendo los arrendamientos que deban. Regístrese.—Rúbrica de S. E.—JARA.

Huaraz, Junio 13 de 1873.

Comuníquese la Suprema resolucion que precede á la Caja Fiscal para su cumplimiento; señalando para el remate en arrendamiento de las minas de Jecanca y Huayavilca el 10 de Julio próximo; publíquese en "El Registro oficial" con las piezas de su referencia; y remítase este expediente al Sr. Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento para que inicie el juicio ordenado.—CARRILLO y ARIZA."

República Peruana.—Sub-Prefectura de la Provincia de Pallasca.—Corongo, Mayo 30 de 1873.

Al Benemérito Sr. Coronel Prefecto del Departamento de Ancash.

B. S. C. P.

Habiendo suspendido las aguas, el señor Alcalde Municipal, con su conocida actividad, y de acuerdo con esta Sub-Prefectura y demas autoridades políticas, dispuso la refaccion de puentes y caminos; y me es honroso poner en el Superior conocimiento de US. que, se halla expedido el tránsito en todos los pueblos de esta Provincia.

Dios guarde á US.—Vicente Terry.

República Peruana.—Sub-Prefectura de la Provincia de Huáylas.—Yungay, Junio 4 de 1873.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Es en mi poder el respetable oficio de 20 del próximo pasado, en que se sirve trascribirme el del Señor Ministro de Gobierno de 20 de Mayo, en que comunica: que S. E. por acuerdo de 16 del citado mes, se había servido nombrarme Sub-Prefecto de la Provincia de Huáylas.

Agradecido sobre manera por la deferencia y confianza con que el Supremo Gobierno me ha honrado con este nombramiento, al aceptarlo, ruego á US. se digne manifestar á S. E. el Presidente de la Republica, el deseo que me asiste de corresponder dignamente á la confianza que se deposita en mí.

Como me lo previene US. despues de llenados los requisitos q' la ley exige me haré cargo del mando político de esta Provincia.

Dios guarde á US.—S. C. P.—FRANCISCO LAGO.

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Pomabamba.—Pomabamba, á 5 de Junio de 1873.

Benemérito Sr. Coronel Prefecto, Presidente de la Junta Departamental de Instruccion.

Con sumo agrado he visto que la Junta Departamental del ramo, en sesion de 26 del próximo pasado, haya designado los textos que deben servir para las escuelas del Departamento.

Esta medida viene á satisfacer una exigencia, porque ella tiende á unificar la enseñanza y conseguir por ese medio la regularidad y órden con que deben marchar las escuelas para alcanzar el fin de su institucion.

Pero esta medida tan laudable, no satisface completamente las exigencias de la instruccion, porque, en mi concepto, los textos señalados no son los mejores que pudieran adoptarse. Me refiero á los textos de "Ortología, Catecismo Político, Aritmética y Sistema métrico decimal."

La esperiencia de muchos años en la carrera de la enseñanza, y los obstáculos con que siempre he tenido que luchar, me hizo abandonar los textos que llevo mencionados y sustituirlos por otros con los que he conseguido pronta, fácil y perfecta instruccion de mis alumnos. Esta necesidad me hizo redactar los textos q'acompano con los títulos de "Lecciones de Aritmética y tratado de Ortología Castellana"; los que se usan en el Departamento de Junin con aprobacion de la Junta Departamental de Instruccion.

La publicacion de la 2.ª edicion de la Aritmética aun no está terminada en cuanto á las notas, pero en vista del texto y del cuaderno de la 1.ª edicion que tambien adjunto puede formarse concepto de la obra.

No creo demas informar á US. que en Aritmética nada de nuevo puede escribirse, pero si, puede consultarse la sencillez, precision y método; condiciones que reúne mi texto, aparte de que el plan del curso está arreglado al programa aprobado por la Direccion general de Estudios.

En cuanto á la Ortología, basta una simple vista para notar las ventajas que ofrece para su estudio; porque ella es una preparacion para el estudio de la Gramática del S. Salazar, que tan dignamente se halla consignada en la razon de que he hecho mencion.

Respecto del Catecismo político y Sistema métrico decimal, es á todas luces claro que los textos de los SS. Toro, Sánchez y otros ofrecen las mejores ventajas.

En las escuelas de esta Provincia se han distribuido gratis 21 docenas de mi Aritmética y otras tantas de Ortología. En la mayor parte de las escuelas de la provincia de Huáylas y en algunas de Pallasca se usan estos mismos textos desde el año 69, y señalar otros estando ya los cursos avanzados, seria perjudicar una numerosa juventud.

Hecha esta pequena indicacion, sírvase US. someter los textos que acompano á la aprobacion de la Junta que dignamente preside, para que, en obsequio á la juventud y en mérito del interes que tiene por su instruccion, se digne reconsiderar el acuerdo de 6 del próximo pasado en cuanto á los textos que indico.

Dios guarde á US.—B. S. C. P.—FABIAN S. OSORIO.

República Peruana.—Gobernacion del Distrito de:—Casma Junio 7 de 1873.

Señor Coronel Prefecto del Departamento de Ancash.

Encargado por el Sr. Sub-Prefecto al salir en comision á la hacienda de Jimbe, para abrir cualquiera comunicacion Telegráfica que le llegase, y darle el giro correspondiente, he tenido el honor de recibir el telegrama siguiente:

Casma, Junio 4 de 1873.

Al Sub-Prefecto de Casma.

El Sr. Sub-Prefecto de la Provincia de Tarma ha puesto en conocimiento del Supremo Gobierno, que la montonera encabezada por

el Coronel Escobar ocupó la Ciudad de Huancayo en la madrugada del veintiocho de Mayo próximo pasado, perseguidos por el Prefecto de Junín, sostuvieron los montoneros un fuego de dos horas en la lucha; cortada la retirada de los bandidos por la fuerza del Comandante D. José La-Torre y acosados por el Prefecto de Junín, se dispersaron internándose en las montañas.—Lo que me es grato comunicar á U. para conocimiento de esa Provincia.—Dios guarde á U.—SORIA”

Que trasmito á US. para su superior conocimiento.

Dios guarde á US.—S. C. P.—JOSE FLAVIO REYES.

Rectorado accidental del Colegio nacional «2 de Mayo.»—Caraz, Junio 3 de 1873.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de US. la renuncia hecha por el profesor Dr. D. Gaspar Lora de la Cátedra que desempeñaba en este Colegio, á fin de que se sirva US. elevarla al Supremo Gobierno para su aceptación.

Con la separación del Sr. Lora, quedan vacantes las clases de Geografía é Historia, habiéndolo estado así mismo la de Filosofía que desempeñaba el ex-Rector D. Antonio Luna; pero considerando los trascendentales perjuicios que sufriría la juventud de esta Provincia con la clausura de las citadas clases, y teniendo en cuenta el retardo que hasta ahora lleva la reorganización de este Colegio y el nombramiento de sus profesores, he tomado á mi cargo las dos cátedras de Filosofía y Geografía, sin embargo del redoblado trabajo que me demanda la laboriosa asignatura de Matemáticas Elementales.

Por patriotismo, por mis profundas convicciones en la noble carrera del profesorado, y por secundar el interes que tiene US. por el progreso de la ilustracion, no omitiré, Sr. Prefecto, ninguna clase de sacrificios en bien de esta juventud; pero pudiendo comprometerse el éxito de las labores literarias del presente año escolar con el quebrantamiento de mi salud á causa de lo complicado de mis atenciones, ruego á US. solicite del Supremo Gobierno la reorganización definitiva de este plantel y el nombramiento de sus profesores.

Dios guarde á US.—S. C. P.—Manuel J. Becerra.

Corte Superior de Justicia de Ancash.—Huaraz, Mayo 31 de 1873.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

Ayer ha cesado de ejercer el cargo de Vocal de esta Ilustrísima Corte, el Dr. D. José María Díaz, á mérito de su jubilacion, y me he hecho cargo de la Presidencia de este Superior Tribunal, como llamado por la ley, en mi calidad de Decano.

Tengo el honor de comunicarlo á US. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á US.—MANUEL ROBLES ARNAO.

Manifiesto que pasa el Tesorero Municipal de la Capital de Corongo de la Provincia de Pallasca que suscribe, de los ingresos y egresos en el mes de Mayo de 1873 que acaba de espirar.

INGRESOS.

| | |
|---|------|
| En 11 de Mayo cobrados por sisa de chica á Carmen Moreno, Juana Carbajal, Silveria Balverde, Mariana Garay, Feliciano Asaña, Matiasa Sotomayor, María Garay, Fernanda Espinoza, Carmen Moreno, Josefa Rodríguez, Hermenegilda Utrilla y Petrona Minaya..... | 1 40 |
| En 18 del mismo por igual impuesto para gastos, por Marcela Zelaya, Francisca Moreno, María Garay, Petrona Jaramillo, Dolores Trevejo, Manuela Martínez, Trinidad Jaramillo, Manuela Izaguirre, Carmen Malpica, Natividad Aguilar, Hdefonsa Chaves y Fernanda Espinoza..... | 1 30 |
| Idem por sisa de aguardiente Florentina Loayza..... | " 20 |
| Idem por igual impuesto de chicha pagados por Carmen Moreno, Manuela Martínez, muger de Felipe Izaguirre, hermana de Agapito Campomanes y Fernando Espinoza..... | " 50 |
| Por multas del barrido pagadas por María Malpica, María Huayli, Candelaria Aguayo, Juliana Gutiérrez, Andres Zelaya y Bárbara Carguahuana..... | 1 20 |
| Suma..... | 4 60 |

EGRESOS.

| | |
|--|-------|
| Por pago hecho á don Marcelo Zelaya por haber anivelado y empedrado el zanjón que sirve de desagadero de la laguna..... | 12 80 |
| Por id. id. al albañil Inocente Alejos por la canalización del zanjón ó desagadero de la laguna que pasa por la plaza..... | 7 20 |
| Suma..... | 20 " |
| Cargo..... | 4 60 |
| Descargo..... | 20 " |
| Alcance..... | 15 40 |

Segun se demuestra por el cargo y data, hay de alcance en el presente mes quince soles cuarenta centavos (salvo yerro ó omision.)

Corongo, Mayo 31 de 1873.

Marcelo Zelaya.

AVISO OFICIAL.

Por órden del Sr. Prefecto se previene, á todos los preceptores de las escuelas nacionales del Departamento ó á sus apoderados,—que ocurran á la Caja Fiscal, para el pago de los haberes que hubiesen devengado hasta el mes de Diciembre inclusive del año anterior.

Huaraz, Mayo 31 de 1873.

José Toribio Polo,
Secretario.

La Junta Departamental de Instruccion pública ha declarado vacantes las escuelas fiscales de niños de Quillo, Nepeña, Santa, Pariacoto, Casma, Pallasca, Ancos, Cusca, Conchúcos, Lacabamba, Pámpas en Pallasca, Puyallí, Acas, Chingalpo, Ambar, Andájes, Caujul, Cóchas, Cochamarca, Huan-

capon, Oyon, Nánis, Pachangara, Poquian, Rajan, Rapas, Utcas; y las de niñas de Chiquian, Nepeña, Parobamba y Piscobamba.

Las personas idóneas que quieran oponerse á cualquiera de ellas, organizarán un expediente que compruebe su capacidad física y buena conducta; y se presentarán á exámen ante el Jurado respectivo presidido por el señor Prefecto.

No se admite al concurso á ningun menor de veintiun años, ni al que haya sido destituido del cargo de preceptor por la Junta Departamental.

El exámen se verificará los juéves, de la una de la tarde en adelante.

Huaraz, Mayo 6 de 1873.

José Toribio Polo, Secretario.

SUMARIO.

Seccion Departamental.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Oficio aprobando el gasto hecho en la traslacion del vestuario para la gendarmeria, del puerto de Casma á esta ciudad.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Oficio previniendo que los Rectores se dirijan al Gobierno por conducto de las Comisiones Departamentales de instruccion. Id. denegando la reconsideracion que se pidió, de lo resuelto por el Gobierno sobre aplicacion de los ingresos de matricula del Colegio nacional de "La Libertad" de esta ciudad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Distribucion del impuesto del 2 p^o sobre el valor de las mercaderias extranjeras, aplicable á las Municipalidades. Circular sobre la ley de 28 de Abril último relativa á la explotacion del carbon de piedra y petróleo.

MINISTERIO DE GUERRA.

Sobre el modo de proveer al Ejército y Gendarmeria del vestuario y equipo que necesitan.

Seccion administrativa.

Expediente sobre las minas de Jecanca y Huayavilca. Oficio del señor Cajero Fiscal. Informe del Sr. Prefecto.—Id. de la seccion de bienes nacionales.—Vista del Sr. Fiscal de la Excm. Corte Suprema.—Decreto anulando la adjudicacion de dichas minas y ordenando se haga efectiva la responsabilidad de los que intervinieron en ella. Oficio sobre la reparacion que se ha hecho de los puentes y caminos en la Provincia de Pallasca. Id. del Subprefecto de Huáillas aceptando ese cargo. Id. de id. dando cuenta del estado del archivo de la Subprefectura. Id. del Subprefecto de Pomabamba pidiendo se cambien algunas de las obras designadas para textos en las escuelas del Departamento. Id. del gobernador de Casma, trascribiendo un telegrama sobre el motin del Coronel Escobar. Id. del Rector del Colegio "2 de Mayo" de Caraz, dando aviso de la renuncia del profesor D. Garpar Lora. Id. del Sr. Decano del Superior Tribunal, avisando que preside á éste, en virtud de la jubilacion del Sr. Vocal, Presidente que fué, Dr. D. José María Dias. Manifiesto de ingresos y egresos de la H. Municipalidad de Pallasca en Mayo último. Avisos.